CONTRATO	No. 066 DE 2026.
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN
CONTRATISTA	**CMQ DROGAS ISA S.A.S NIT 901929248-6** Rep. legal LUZ MILENA JARAMILLO VERGARA, identificada con cedula de ciudadanía #50.950.385
OBJETO	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	ABRIL 7 DE 2026
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS VEINTE MIILLONES DE PESOS M/CTE ($320.000.000)

Entre los suscritos a saber, **MARINO JOSÉ BRUN BULA,** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Sahagún, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.741.422, quien actúa en calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN**, nombrado mediante Decreto No. 00226 del 09 de abril de 2024, expedido por el gobernador de Córdoba; legalmente autorizado para contratar, con NIT No. 812.003.851-0, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra, **CMQ DROGAS ISA S.A.S NIT 901929248-6,** Representada legalmente LUZ MILENA JARAMILLO VERGARA, identificada con cedula de ciudadanía #50.950.385, quien para efectos de este contrato se denomina EL CONTRATISTA acuerdan celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las Empresas Sociales Del Estado como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas y Concejos. b) Que la Ley 100 de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. c) Que la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Sahagún, fue creada mediante Ordenanza No 34 de fecha diciembre 14/1994, como una entidad descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la secretaría de salud de Departamental. d) Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente

contrato en cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN, con base en la oferta presentada por el Contratista la cual se anexa a este contrato y forma parte integral del mismo, según el siguiente detalle:

CANT.	*DESCRIPCIÓN*	*PRECIO*
1	ACETAMINOFEN 10MG. (1%) X 100 ML.	$ 25.850
1	ACETAMINOFEN GOTAS X 30 ML	$ 4.818
1	ACETAMINOFEN JARABE	$ 4.950
1	ACETAMINOFEN X 500 MG TAB	$ 150
1	ACETATO DE MEDROXIPROGESTERONA AMPOLLA	$ 24.640
1	ACICLOVIR 250 MG AMP	$ 43.700
1	ACIDO ACETIL SALICILICO 100 MG X 100 TABS	$ 12.000
1	ACIDO FOLICO 1 G	$ 200
1	ACIDO TRANEXAMICO AMP (clintranex)	$ 13.365
1	ÁCIDO VALPROICO 250 MG. X 120 ML.	$ 11.365
1	ADENOSINA 6 mg X 5 AMP	$ 39.567
1	ADRENALINA 1 MG/ 1ML AMP	$ 2.882
1	AGUA ESTERIL X 500 ML BAXTER	$ 7.245
1	AGUA IRRIGACION X 300 ML	$ 63.023
1	AGUA OXIGENADA 120 ML FCO JGB	$ 6.120
1	ALBENDAZOL SUSP.	$ 3.080
1	ALBUMINA HUMANA 20 % FCO 50ML	$ 346.500
1	ALFAMETILDOPA 250 MG TAB	$ 880
1	AMBROXOL ADUL 120 ML	$ 12.980
1	AMBROXOL PED 120 ML	$ 12.980
1	AMIKACINA X 100MG/2ml AMP	$ 4.224
1	AMIKACINA X 500MG/2ML AMP	$ 4.289
1	AMIODARONA 150 ML X 3 ML AMP	$ 8.668
1	AMIODARONA 200 MG X 10 TAB	$ 10.450
1	AMLODIPINO X 5 MG TABS	$ 100
1	AMPICILINA + SULBACTAN 1,5GR AMP	$ 4.600
1	AMPICILINA X 1 GR AMP	$ 2.860
1	ATORVASTATINA 20 MG X 10 TABS	$ 4.000
1	ATORVASTATINA 40 MG X 10 TABS	$ 6.000
1	ATROPINA SULFATO 1MG/1ML AMP	$ 1.760
1	AZITROMICINA 200 MG/ 15ML SUSPENSION	$ 20.020

1	AZITROMICINA TAB. CAJA X 3	$	5.940
1	BECLOMETASONA X 250 MCG INHAL BUCAL	$	15.695
1	BECLOMETASONA X 50 MCG X 200 DOS BUCAL	$	12.923
1	BERODUAL FCO REGULADO	$	29.800
1	BETAMETASONA AMP. X 4 MG.	$	1.100
1	BETAMETIL DIGOXINA AMP	$	4.620
1	BETAMETIL DIGOXINA TABS. X 20	$	28.160
1	BICARBONATO DE SODIO X 10 ML AMP	$	7.282
1	BISACODILO 5MG X 100 TAB	$	10.000
1	BROMURO DE IPRATROPIO INH 200 DOSIS	$	14.800
1	BROMURO DE ROCURONIO 50MG/5ML AMP	$	27.225
1	BUPIROP PESADO 20MG/4ML AMP	$	10.900
1	BUPIROP SIMPLE 50MG/10 ML AMP	$	9.306
1	CAPTOPRIL X 25 MG X 30 TAB	$	4.950
1	CAPTOPRIL X 50 MG X 30TAB	$	5.280
1	CARBAMAZEPINA 200 MG TABS	$	400
1	CARBON ACTIVADO TABS	$	39.500
1	CARVEDIDOL 6,25 X 30 TAB	$	6.000
1	CEFALOTINA X 1 GR AMP	$	4.620
1	CEFAZOLINA 1 GR AMP	$	4.830
1	CEFEPIME X 1 GR AMP	$	8.470
1	CEFRADINA 1 G	$	6.160
1	CEFTRIAXONA X 1 GR AMP	$	4.000
1	CETERIZINA GOTAS X 15 ML	$	15.378
1	CETERIZINA SUSPENSIÓN	$	15.400
1	CIPROFLOXACINA X 100MG AMP	$	4.400
1	CIPROFLOXACINA X 200 MG AMP	$	9.130
1	CLARITROMICINA 500 MG 10 TABS	$	27.500
1	CLARITROMICINA 500 MG AMP.	$	27.500
1	CLARITROMICINA SUSPENSION	$	24.684
1	CLINDAMICINA 600 MG/4ML AMP	$	7.300
1	CLONIDINA 150 MG X 30 TA	$	6.000
1	CLOPIDOGREL 75 MG X 30 TAB	$	9.900
1	CLORFERAMINA 2MG/5ML 120 ML JARABE	$	4.500
1	CLORURO DE SODIO AL 10 ML AMP	$	2.365
1	CLORURO POTASIO 10 ML AMP	$	2.365
1	CREMA FORZ CAJA X 24	$	97.680
1	DAD 10% X 500 CC	$	5.145
1	DESLORATADINA 120 ML JARABE	$	27.060

1	DEXAMETASONA X 4 MG/1 ML AMP	$	1.200
1	DEXAMETASONA X 8 MG/ML AMP	$	1.400
1	DEXMEDETOMIDINA 200 MCG/2ML	$	24.000
1	DEXTROSA 10% X 500 ML	$	4.882
1	DEXTROSA EN SOLUCION SALINA X 500 ML	$	4.650
1	DEXTROSA X 250 ML EN A.D	$	4.650
1	DICLOFENACO 75 MG AMP	$	1.250
1	DIPIRONA 2.5 MG AMP	$	4.840
1	DIPIRONA X 1 GR AMP	$	1.650
1	DOLUPEGRAVIR 50 MG X 30 TAB	$	535.260
1	DOPAMINA AMP	$	3.070
1	ENALAPRIL 20 MG TAB	$	350
1	ENALAPRIL 5 MG X 50 TABLETA	$	18.000
1	ENEMAS ORAL	$	17.270
1	ENEMAS RECTAL	$	20.504
1	ENOXAPARINA X 40 MG/0,4 ML AMP regulado	$	13.255
1	ENOXAPARINA X 60 MG/0,6 ML AMP regulado	$	19.943
1	ERITROPOYETINA AMP.	$	13.200
1	ESPIROLACTONA 25 MG X 20 TAB	$	4.400
1	ETILEFRINA CLORIDRATO AMP	$	5.590
1	ETONOGESTREL 68 MG IMPLANTE	$	221.750
1	FENITOINA SODICA 250MG/5 ML AMP	$	3.800
1	FLUCONAZOL 150 TAB	$	1.980
1	FLUCONAZOL 200 MG X 4 CAPS	$	8.000
1	FLUCONAZOL 200MG AMPOLLA	$	10.943
1	FRASCO CARBON ACTIVADO pote	$	27.500
1	FUROSEMIDA 40 MG X 300 TABLETAS	$	99.000
1	FUROSEMIDA20MG/2 ML AMP	$	1.100
1	GENTAMICINA OFTALMICA GOTAS	$	3.982
1	GENTAMICINA X 80 MG AMP	$	1.485
1	GLIBENCLAMIDA 5 MG X 30 TABLETAS	$	3.000
1	GLUCONATO DE CALCIO	$	4.180
1	HALOPERIDOL 5MG/1ML AMP	$	3.047
1	HEMACEL 500 ML FCO	$	91.300
1	HEPARINA SODICA 5000 UI AMPOLLA	$	43.736
1	HIDROCLOROTIAZIDA 25 MG TABS	$	100
1	HIDROCORTISONA 100MG/2 ML AMP	$	5.500
1	HIDROXICINA 0,625 MG X 100 ML JBE	$	7.018
1	HIDROXICINA 100 MG/2 ML AMPOLLA	$	17.108

1	HIDROXIDO DE ALUMINIO FCO	$	10.197
1	HIERRO SACARATO 10 MG. X 5 ML.	$	13.483
1	HIOSCINA + DIPIRONA 20MG/5ML AMP	$	4.180
1	HIOSCINA AMP	$	2.530
1	IBUPROFENO SUSPENSION 120 ML	$	9.000
1	INMUNOGLOBULINA ANTI-D 300 MG 6/2ML	$	241.500
1	INSULINA APIDRA AMP 100 U	$	23.386
1	INSULINA LANTUS AMP 100 U	$	37.248
1	INSULINA N AMPOLLA	$	10.965
1	INSULINA R X 100 UL / ML	$	14.850
1	IOPAMIRON 300 MG X 50 ML	$	264.000
1	ISORDIL 5 MG X 30 TAB	$	25.080
1	LABETALOL AMP REG	$	20.207
1	LACTATO DE RINGER X 500 ML	$	4.825
1	LECHE NAN 1 X 900 GR	$	148.414
1	LEVONOGESTRE 75 MG IMPLANTE (JADELLA)	$	192.498
1	LEVONOGESTRE IMPLANTE X 150 ML	$	182.820
1	LEVONORGESTREL 0.75 MG X 2 TABS	$	10.000
1	LEVOTIROZINA 100 MG X 50 TAB	$	12.100
1	LIDOCAINA 83ML SPRAY	$	130.446
1	LIDOCAINA JALEA	$	23.100
1	LIDOCAINA SIMPLE FCO X 50 ML	$	10.120
1	LORATADINA 10 ML X 10 TAB	$	5.000
1	LORATADINA JBE 100 ML	$	7.000
1	LOSARTAN X 50 MG X 30 TABS	$	6.000
1	LOSARTAN X100 MG	$	400
1	MANITOL 500 ML	$	36.740
1	MEROPENEM 1 G	$	26.180
1	METFORMINA 850 MG TAB	$	800
1	METILPREDNISOLONA 500MG/ 40 MG AMP	$	26.400
1	METOCLOPRAMIDA 10MG/2 MLAMP	$	900
1	METOPROLOL 50 MG X 30 TAB	$	4.500
1	METRONIDAZOL X 250 MG X 120 ML.	$	12.100
1	METRONIDAZOL 500 MG TAB	$	330
1	METRONIDAZOL 500MG/100ML AMP	$	5.060
1	MISOPROSTOL 200MG X 12 TABS VAG	$	55.440
1	NALAXONA AMP	$	3.916
1	NAPROXENO 150 MG/5 MG 80 ML SUSP	$	8.500
1	NEOSTIGMINE 0,5 MG/1 ML AMP	$	1.760

1	NIFEDIPINO 10 MG TAB	$	530
1	NIFEDIPINO 30 MG TAB	$	550
1	NIMODIPINO 30 MG TAB	$	330
1	NITROFURASONA 454 GR POTE	$	86.790
1	NITROGLICERINA 50MG/ 10 ML AMP	$	28.600
1	NOREPINEFRINA 4MG/4 ML AMP	$	5.071
1	OMEPRAZOL 40MG AMP	$	4.773
1	OMPERAZOL 20MG X 10 CAP	$	4.000
1	ONDASENTRON 8 MG X 4 ML	$	5.807
1	OXACILINA 1MG AM	$	4.598
1	OXIMETAZOLINA 0,5 MG NASAL	$	5.500
1	PEDIAVIT GOTAS	$	28.876
1	PENICILINA BENZATINICA 2.400 UI	$	9.240
1	PENICILINA BENZOTICA X 1.200	$	4.180
1	PENICILINA SODIA 1.000 UI	$	7.205
1	PIPERACILINA 0,4 GR +TAZOBACTAN 0,5GR AMP	$	17.490
1	PRANOSINA 1 G X 30 TABS	$	9.000
1	PREDNISOLONA 5 MG	$	200
1	PREGABALINA 7.5 X 30 TAB.	$	11.550
1	PROPANOLOL X 40 MG. X 20	$	4.400
1	PROPOFOL	$	20.000
1	SALBUTAMOL INHAL 200 DOSIS FCO	$	9.935
1	SEVORANE 100%/250 ML FCO regulado	$	334.950
1	SINOIMPLANTE 150 ML	$	342.200
1	SUCCINILICONA AMP. X 10 ML.	$	62.040
1	SUERO FISILOGICO X 100 ML BAXTER	$	3.984
1	SUERO FISILOGICO X 250 ML BAXTER	$	4.980
1	SUERO FISIOLOGICOX 500 ML BAXTER	$	4.650
1	SULFATO DE ZIN X 120 ML.	$	17.424
1	SULFATO FERROSO X 300 TABLETAS	$	66.000
1	SULFATO MAGNESIO 20% X 10 ML	$	3.520
1	TRAMADOL 50 MG AMPOLLA	$	1.430
1	TRAMADOL X 100 ML AMP	$	1.452
1	TRIMETROPRIN SULFA AMPOLLA	$	7.559
1	VACUNA ANTITETANICA AMP	$	23.870
1	VANCOMICINA 500 MG	$	15.180
1	VITAMINA C X 100 TAB	$	30.000
1	VITAMINA K 1 GR	$	3.846
1	VITAMINA K X 10 MG AMP	$	7.282

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE a: 1.- Suministrar el medicamento con las características descritas en el proceso contractual y la cotización presentada por el contratista. 2.- Entregar las mercancías objeto del contrato en el Almacén de la E.S.E. 3.- Entregar el medicamento que cumpla con las normas sanitarias, contar con registro de INVIMA y dando cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura y que tengan una fecha de vencimiento no inferior a doce (12) meses. 4.- Presentar las facturas para su pago. 5.- Entregar el medicamento en el plazo pactado. 6.- Garantizar en forma oportuna el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7.- Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 8.- El contratista será civilmente responsable ante terceros por todos los daños y perjuicios que puedan causarse siempre que se demuestre que los bienes suministrados eran de mala calidad. 9.- El Contratista se compromete a que caso de fuerza mayor o por solicitud de la entidad que genere o conlleve la entrega de medicamentos diferentes al contratado por la entidad, se reunirá con el supervisor del Contrato a fin de soportar técnicamente el cambio correspondiente, con el fin de adelantar el trámite contractual que corresponda. 10.- El contratista se compromete a pagar las sanciones contractuales que imponga la institución por concepto de incumplimiento parcial o total del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE, se obliga con EL CONTRATISTA a: 1.- Exigir al Contratista el cumplimiento del objeto del contrato. 2.- Aprobar la garantía o improbarla cuando no se ajuste a lo pactado, dentro del día siguiente a su presentación por parte del contratista. 3.- Recibir los medicamentos y dispositivos médicos, con calidad y eficiencia según el objeto y plazo contratado. 4.- Exigir al Contratista el cambio de los medicamentos y dispositivos médicos que no concuerden con las especificaciones requeridas. 5.- Cancelar en la forma convenida el presente contrato. 6.- Las demás obligaciones inherentes a la E.S.E. en virtud del contrato suscrito. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo estimado para la ejecución será de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder a 31 de diciembre del 2026. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($320.000.000). Y** que serán pagados al contratista teniendo en cuenta los pedidos, previa presentación de la factura o cuenta de cobro. Para el pago se requerirá: a) Constancia de entrada a Almacén. b) Planillas pago de seguridad social y/o certificado de aportes a seguridad social y parafiscales suscrito por el revisor fiscal, contador o representante legal según fuera el caso. c) Informe de supervisión. PARÁGRAFO PRIMERO: La E.S.E. pagará al contratista la respectiva factura o cuenta de cobro dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la factura. PARÁGRAFO SEGUNDO: de común acuerdo adicionar hasta el 50% del valor, en aras de garantizar la continuidad en el suministro del servicio. El pago final estará sujeto a la suscripción del acta de final, y terminación del objeto del contrato. **CLÁUSULA SEXTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1.- Conoce y acepta los documentos del proceso. 2.-

Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la E.S.E. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3.- El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4.- Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA**.- DERECHOS DEL CONTRATISTA: EL contratista tendrá derecho a: 1.- Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA**.- **DERECHOS DEL CONTRATANTE**: EL contratante tendrá derecho a: 1.- Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2.- Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. Además, asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para la realización de la labor encomendada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley**. CLÁUSULA DÉCIMA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: Las partes pactan por vía excepcional a favor de la E.S.E., las siguientes cláusulas exorbitantes de la contratación estatal: Interpretación, Modificación, Terminación Unilateral y Declaratoria de Caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES CONTRACTUALES: Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así: 1.- MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la E.S.E., mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. 2.- **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la E.S.E. mediante resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los recursos del respectivo acto administrativo, se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**.- INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como

causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA– CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**.- **SUPERVISIÓN:** La E.S.E. ejercerá la supervisión del presente contrato, por intermedio de la Gerencia, quien podrá designar a su vez un funcionario competente de planta de la E.S.E. para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: a) El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, b) La presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. c) El reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. d) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), previstos en la Ley 789 de 2002 y el pago mensual de las mismas. El Supervisor actuara como representante de la E.S.E. en todos los actos relacionados con la ejecución del objeto del contrato. PARÁGRAFO: En beneficio de este acuerdo y con el ánimo de velar por el cumplimiento de las normas legales que gobiernan en su totalidad los beneficios y obligaciones que nacen de este contrato, la E.S.E. podrá en cualquier momento realizar auditorías para el mejoramiento continuo al CONTRATISTA, el cual se obliga a permitirlas. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá una garantía única ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que avale: **1) El cumplimiento del contrato**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, por una vigencia igual a la duración del contrato y (6) Seis meses más. **2) Calidad del producto**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por una vigencia igual a la duración del contrato y (6) seis meses más. **3) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales:** Por cuantía del diez por ciento (10%) de! valor total del contrato, con una vigencia por el término de duración del contrato y tres (03) años más y 4**) Responsabilidad Civil Extracontractual** de 200 SMMLV, y su vigencia deberá ser igual al período de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. y el personal que EL CONTRATISTA contrate para la realización de las actividades que constituyan el

objeto del presente contrato, por tanto no existirá intermediación laboral. En consecuencia, fuera de los pagos y obligaciones que expresamente asume en este contrato la E.S.E., no asume responsabilidad alguna por el pago de salarios, prestaciones sociales, honorarios, indemnizaciones o cualquier otra deuda de origen laboral o no laboral que pudiere adquirir el CONTRATISTA. El CONTRATISTA no será agente, mandatario ni representante del CONTRATANTE, ni lo obligará con terceros. El contratista realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA**.- **MODIFICACIÓN O ADICIÓN:** El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de EL CONTRATANTE, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1.- Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a). Por vencimiento del término, b). Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c). Por fuerza mayor o casa fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. d). Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 2.- EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a). Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b). La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c). Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATANTE para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d). Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. 3.- EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en las instalaciones de la E.S.E. y se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Sahagún. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-** PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes declaran y se garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL,

DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el objetivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-** ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1.- Los estudios previos. 2.- La oferta presentada por el Contratista. 3.- Los documentos precontractuales. 4.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-** CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES: Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución requiere la aprobación de las garantías, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. El presente contrato se suscribe en el municipio de Sahagún, a los siete (07) días del mes de abril de 2026.

Original Firmado

MARINO JOSÉ BRUN BULA
Gerente

Original Firmado

LUZ MILENA JARAMILLO VERGARA
Contratista

Proyectó: MDP/AJE